



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

Auto de sustanciación N° 91¹

MEDIO DE CONTROL:	Acción de Cumplimiento
ACCIONANTE:	Martha Lucia García Patiño wmc.abogados@hotmail.com
ACCIONADO:	Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co
VINCULADOS:	Comisión Nacional del Servicio Civil y otros notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	Procurador I Judicial Administrativo 2017 procjudadm217@procuraduria.gov.co
RADICACIÓN:	76001333300520220006100

ASUNTO

Decidir sobre la admisión o rechazo de la presente acción de cumplimiento instaurada por la señora Martha Lucía García Patiño por conducto de apoderado judicial, en contra del Departamento del Valle del Cauca.

I. ANTECEDENTES

La presente acción constitucional se instauró con el objetivo de que la entidad accionada cumpla con la normatividad que regula la aplicación de listas de elegibles para cubrir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad, como es el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, circular 1 del 21 de febrero de 2020 y el criterio unificado del 22 de septiembre de 2020 emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil (AD 01 del expediente electrónico).

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales estipulados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, en particular, el relativo a la prueba de constitución en renuencia de la autoridad presuntamente incumplida, evidenciada en la petición incoada ante la entidad demandada, con la cual se pretende el mismo objeto que motivó este medio de control.

Sin embargo, el Despacho considera necesario vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la persona que se encuentra ocupando en provisionalidad el cargo denominado profesional universitario, código 219, grado 03, ubicado en el Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca. Igualmente a las personas que conforman la lista de elegibles de la OPEC 55057 ofertado en el marco de la Convocatoria No. 437 de 2017.

Para el efecto, se le solicita a la entidad accionada proceda a la notificación del empleado que se encuentra nombrado en provisionalidad en el cargo de profesional universitario, código 219, grado 03, ubicado en el Departamento Administrativo de

¹ RDM

Jurídica de la planta de personal del Departamento del Valle del Cauca. Así mismo se solicita a la CNSC notifique a las personas que conforman la lista de elegibles de la OPEC 55057 ofertado en el marco de la Convocatoria No. 437 de 2017.

Con la contestación de la presente acción deberán remitir copia de la notificación que se hubiere realizado, en la cual se indicará nombre completo, dirección de notificaciones y correo electrónico del notificado, haciéndoles saber que pueden intervenir en las mismas condiciones que la demandada.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, en el encabezado de esta providencia se insertan los correos electrónicos de los sujetos procesales para que la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite, sean remitidos a todos los intervinientes.

Así mismo, se solicita que los memoriales que deben presentarse sean remitidos al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y siempre contengan el correo electrónico y demás datos actualizados. Además de cumplir el deber legal previsto en el numeral 5º del artículo 78 del C.G.P⁵.

Finalmente, por cumplir los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se le reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Wilson Morera Cedeño, identificado con C.C. No. 16.768.712, portador de la T.P. No. 89.399 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la accionante, conforme el poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Cumplimiento, instaurada por la señora Martha Lucía García Patiño en contra del Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: VINCULAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la persona que se encuentra ocupando en provisionalidad el cargo denominado profesional universitario, código 219, grado 03, ubicado en el Departamento Administrativo de Jurídica del Departamento del Valle del Cauca. Igualmente a las personas que conforman la lista de elegibles de la OPEC 55057 ofertado en el marco de la Convocatoria No. 437 de 2017.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y a la Comisión Nacional del Servicio Civil; en virtud de lo cual se hará entrega de la demanda y sus anexos, dentro de los tres (3) días siguientes de haberse dictado este auto, de conformidad con el inciso 1º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

Se le solicita a la entidad Departamento del Valle del Cauca, proceda a la notificación del empleado que se encuentra nombrado en provisionalidad en el cargo de profesional universitario, código 219, grado 03, ubicado en el Departamento Administrativo de Jurídica de la planta de personal del Departamento del Valle del Cauca. Así mismo, se solicita a la Comisión Nacional del Servicio Civil, notifique a las personas que conforman la lista de elegibles de la OPEC 55057 ofertado en el marco de la Convocatoria No. 437 de 2017. Con la contestación de la presente

acción deberán remitir copia de la notificación que se hubiere realizado, en la cual se indique el nombre completo, dirección de notificaciones y correo electrónico del notificado.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público delegado para los Asuntos Administrativos, asignado a este Despacho.

QUINTO: INFORMAR a la entidad demandada y vinculados, que tienen un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para que rindan informe sobre los hechos de esta demanda de cumplimiento, aporten pruebas y/o soliciten las que consideren pertinentes (inciso 2º del artículo 13 ibídem).

SEXTO: REQUERIR al Representante del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que dentro de los tres (3) días siguientes, remita con destino a este Despacho, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentre en su poder.

SEPTIMO: La decisión de fondo se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento.

OCTAVO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Wilson Morera Cedeño, identificado con la C.C. No. 16.768.712 y portador de la T.P. No. 89.399 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte accionante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Monica Adriana Angel Gomez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dd2d92e42ee7d4894ee575a6834a3f472e8af7f356b643c05cbf58dfde4a173

Documento generado en 25/03/2022 04:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>